

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Ingeniería en Radio y Telecomunicaciones Lucas González Rivera E.I.R.L sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-553 de Illapel a Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada.
Rol N° ILP 564-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 11 AGO 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 21 de julio de 2016, don Lucas González Rivera, RUT 5.052.156-7, en representación de la empresa individual Ingeniería en Radio y Telecomunicaciones Lucas González Rivera E.I.R.L., RUT 76.073.904-9, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQA-553**, otorgada a su representada para la localidad de Illapel, IV Región, a Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, RUT

79.688.830-K, representada por doña Ruby del Carmen Piña Espina, RUT 8.152.869-1.

2. Los respectivos formularios presentados contienen declaraciones juradas de don Lucas González Rivera en la calidad que comparece y de doña Ruby del Carmen Piña Espina en representación de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada.
3. Las partes involucradas en la operación de transferencia expresan que las informaciones que proporcionan en sus declaraciones juradas son fidedignas. En particular:
 - a) Ingeniería en Radio y Telecomunicaciones Lucas González Rivera E.I.R.L. informa sobre la escritura pública de su constitución, el extracto de ella, la publicación de éste en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago. A la vez, afirma la vigencia de la empresa individual y de la personería de don Lucas González Rivera en su calidad de constituyente, representante, administrador y único integrante de la empresa.
 - b) Expone además que otros intereses en medios de comunicación de su representada y personas relacionadas se refieren a las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señales XQA-571 y XQA-552. Con respecto a esta última, afirma que tiene, para su transferencia una solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía¹.
 - c) Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada informa sobre las escrituras públicas de constitución de la compañía y de una modificación de ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a las siguientes personas naturales: Ruby del Carmen Piña

¹ Efectivamente, con fecha 21 de julio ingresó una presentación para transferencia de la concesión señal XQA-552, la cual se encuentra ahora en trámite.

Espina, Domingo Antonio Sandoval Lira, Domingo Ignacio Sandoval Piña y María Fernanda Sandoval Piña.

- d) La declarante doña Ruby del Carmen Piña Espina, en la representación indicada, señala que las mismas personas naturales señaladas precedentemente son a su vez únicas socias de las siguientes otras personas jurídicas: Comunicaciones Peñuelas Limitada, Radiodifusora Prema Limitada y Sociedad Comercial y Comunicaciones S.P. Limitada.
- e) Observaciones acerca del detalle que proporciona de los intereses en concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de su representada y de las personas con ella relacionadas:
- En el caso de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada su declaración identifica 21 radioemisoras, las cuales operan en distintas localidades del país entre Arica y Punta Arenas. De ellas, luego de compararlas con la información pública de SUBTEL, las radioemisoras de Curicó, Ancud y Puerto Montt se advierte que tienen errores en sus señales distintivas.
 - En cuanto a concesiones en FM de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada en las localidades de Punta Arenas y Lago Ranco, mientras su declaración jurada la incluye con una concesión en dichas zonas de servicio, la información pública de SUBTEL la considera titular de dos concesiones de radiodifusión sonora FM en dichas localidades. La explicación de esta discrepancia puede estar relacionada con dos informes previos favorables emitidos por esta Fiscalía en solicitudes de la concesionaria respecto de operaciones de arrendamiento de las radioemisoras señales distintivas XQD-257, de Lago Ranco y XQD-308, de Punta Arenas, a que se refieren respectivamente los expedientes Roles ILP 483-15 FNE e ILP 521-16 FNE.
 - Por otra parte, la fuente de información citada incluye a la radioemisora XQD-341 de Osorno, respecto de la cual Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, si bien la omite en su declaración de intereses, tiene en trámite ante esta Fiscalía una solicitud de informe previo para transferirla.

- f) La declaración jurada al señalar los intereses en medios de comunicación social de Sociedad Radiodifusora Prema Limitada, no incluye la concesión de la radioemisora señal distintiva señal XQD-115, de Puerto Montt, a diferencia de lo que informa SUBTEL en su página web que considera a dicha compañía concesionaria de esta radioemisora.
 - g) Al Igual que en el caso anterior la explicación de esta discrepancia puede estar relacionada con el informe previo favorable emitido por esta Fiscalía en solicitud de la concesionaria Sociedad Radiodifusora Prema Limitada respecto de una operación de arrendamiento de la radioemisora señal distintiva XQD-115, de Puerto Montt, a que se refiere el expediente Rol ILP 403-13 FNE.
 - h) Además, doña Ruby del Carmen Piña Espina señala que no existen otras solicitudes de su representada y personas relacionadas sobre informe previo en trámite actual ante esta Fiscalía. Tal afirmación está contradicha con lo expuesto precedentemente sobre la existencia de una solicitud de informe previo en trámite respecto de una radio de Osorno, cuyo concesionario es la sociedad representada por la declarante.
4. Identificación de la señal distintiva en FM, XQA-553; zona de servicio, localidad de Illapel; frecuencia 93,9 MHz.; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 79, de 4 de junio de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2013. Nombre de la radio, PUNTO 7.
5. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En suma, la empresa individual Ingeniería en Radio y Telecomunicaciones Lucas González Rivera E.I.R.L., en cumplimiento de la exigencia establecida en el

artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQA-553 de Illapel, a Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQA-553**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Illapel y alcance aproximado de 10 kilómetros. En este mercado relevante transmiten 13 radios, de las cuales 6 presentan transmisiones de carácter interregional y las 7 restantes, transmisiones locales.
9. En cuanto a los intereses en medios de comunicación social de la empresa individual Ingeniería en Radio y Telecomunicaciones Lucas González Rivera E.I.R.L. y de su único integrante, como persona natural, la información pública que proporciona SUBTEL da cuenta que sólo la empresa nombrada es titular de las concesiones de radiodifusión sonora a que se ha hecho referencia.
10. La Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada y sus personas relacionadas de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página web, son titulares de las concesiones de radiodifusión sonora declaradas por su representante y transcritas en el numeral 3. letra e) del presente informe.

III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos significativos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría sustancialmente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 20 de agosto de 2016.

Saluda atentamente a usted,


CSQ
PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS